

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Texto Refundido del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real).

Al no haberse presentado reclamaciones hasta el momento durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 2018 sobre aprobación del Texto Refundido del Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo según se transcribe a continuación íntegramente:

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA (CIUDAD REAL)**

PREÁMBULO.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dispone en su artículo 4 la posibilidad y obligación de los proveedores de la Administración Pública de usar la factura electrónica y presentarla a través del punto general de entrada de facturas.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Desde su aprobación, ha entrado también en vigor la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 14 describe sujetos que ostentan derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, y que necesariamente, provoca que la Ley 25/2013 y otras normas deban replantearse, ya que la normativa sobre procedimiento administrativo común es dictada en virtud de las competencias establecidas por el artículo 149.1.18º de la Constitución Española y alcanza a todas y cada una de las Administraciones Públicas españolas.

De este modo, este Texto Refundido trata de clarificar y aunar ambas normas, estableciendo que sujetos deben obligatoriamente presentar sus facturas a este Ayuntamiento electrónicamente.

Teniendo en cuenta el tamaño del municipio y que el perfil de los proveedores municipales es mayoritariamente el de autónomo, se mantiene asimismo la exclusión que permite la Ley 25/2013 para que sujetos no obligados y que facturen por importes inferiores a 5.000,00 euros, impuestos incluidos, puedan optar entre la presentación en formato papel o la presentación electrónica, para que gradualmente y conforme a sus posibilidades, los proveedores puedan ir haciendo uso del punto general de entrada de facturas manteniéndose para los mismos el tradicional sistema de registro.

No obstante, sí se establece un único punto para la presentación de facturas electrónicas ante este Ayuntamiento se encuentre o no el sujeto obligado: el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 1. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Torrenueva se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo 2. Uso de la factura electrónica.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

2. Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que entreguen bienes o presten servicios a este Ayuntamiento de Torrenueva tal y como disponen las leyes Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la obligación de determinados sujetos de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.

Las facturas electrónicas se presentarán única y exclusivamente a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE.

En particular, la obligación recae sobre los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas, posean o no la nacionalidad española.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica, posean o no la nacionalidad española.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para la facturación a este Ayuntamiento en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a facturar electrónicamente con la Administración.
- e) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Artículo 3. Exclusiones de la obligación de facturación electrónica.

Están excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros, impuestos incluidos, de los sujetos no previstos en el artículo anterior.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 4. Contenido de las facturas.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura y sus copias

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones y aquellos supuestos en los que conforme al reglamento sea posible la presentación de factura simplificada:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a algunas de ellas.
- k) En las entregas de medios de transporte nuevos, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención «facturación por el destinatario»
- m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».
- n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención específica «régimen especial de agencias de viaje».
- o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

Artículo 5. Códigos DIR3.

Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Torrenueva, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

Código de la oficina contable: Secretaria-Intervención.

Código del órgano gestor: Alcaldía.

Código de la unidad de tramitación: Secretaria-Intervención.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, queda derogado el Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real) Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 65 del jueves 2 de abril de 2015.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 726

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>